

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
RAD: 76001-3103-019-2020-00110-00

SANTIAGO DE CALI, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

La parte demandante a través de su apoderado judicial allegó escrito el 05 de febrero de 2021, con la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda dirigido a la entidad demandada vía electrónica, para lo cual adjuntó la siguiente imagen:

4/2/2021

Correo: ORIENTACIONES JURÍDICAS - Outlook

**NOTIFICACION PROVIDENCIA JUDICIAL ADMITE DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE SEBASTIANA CUENU OLAYA Y LEANDRO CORTEZ VS COOSALUD E.P.S, RAD. 76 001 31 03 019 2020 00110 00**

ORIENTACIONES JURÍDICAS <orientacionesjuridicas@hotmail.com>

Jue 4/02/2021 8:46 PM

Para: Notificación Coosalud EPS <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>  
Cco: JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ <gestionesyseguroscali@gmail.com>

7 archivos adjuntos (19 MB)

01. CARATULA SEBASTIANA.pdf; 02. PODER Y DEMANDA.pdf; 03. ANEXOS.pdf; 05. AUTO INADMITE.pdf; 06. ESCRITO SUBSANACION DEMANDA.pdf; 06.1. NUEVO PODER.pdf; 08.00. AUTO ADMITE DEMANDA.pdf;

Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señores

**COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

E-mail: [notificacioncoosaludeps@coosalud.com](mailto:notificacioncoosaludeps@coosalud.com)

Avenida San Martín calle 11 esquina, P-8, Edificio Grupo Área Barrio Bocagrande

Teléfono (035) 645 51 80

Cartagena de Indias (Bolívar)

De la revisión del escrito, se tiene que la notificación personal fue enviada a la dirección del demandado que consta en el Certificado de Cámara de Comercio, aportado con el escrito de la demanda (Documento 004. Anexos Cuaderno Principal Expediente Digital) y se adjuntó: la demanda, anexos, escrito de subsanación y el auto admisorio de la misma, pero no se remitió al Despacho constancia de envío donde se refleje la recepción del mensaje por parte de la demandada (Artículo 8 Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, se glosará sin consideración el escrito allegado por la parte actora y se requerirá para que surta el trámite de notificación personal del demandado conforme lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, allegando al despacho constancia de envío donde se refleje su recepción (podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos).

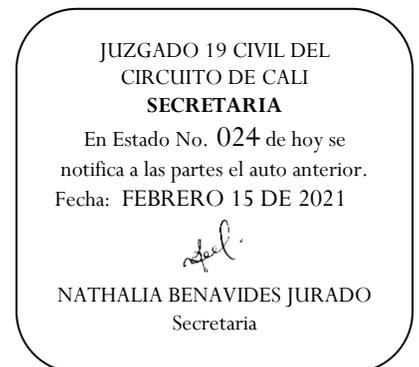
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: GLOSAR** sin consideración el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que surta el trámite de notificación personal de la demandada COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando al despacho constancia de envío donde se refleje su recepción.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7291f1cc9692f124e3dca6034f89369dade521d8a735c7a73bb02eca70c48f17**

Documento generado en 12/02/2021 09:34:43 AM